

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

P r e s e n t e



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el **Diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de MORENA**, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de reserva para reformar el artículo Vigésimo Primero Transitorio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Transitorios del Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027	
Dice	Debe decir
Primero.- a Vigésimo.- ...	Primero.- a Vigésimo.- ...
Vigésimo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales ~~cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos~~ y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.	Vigésimo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.
...	...
...	...
I. a III....	I. a III....

...	...
I. y II. ...	I. y II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 49 Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;	II. Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 49 Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, y
III. Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII, salvo entidades federativas y municipios, y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	III. ...
No será aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior para los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria cuya actividad económica se encuentre relacionada con los servicios educativos a nivel medio superior y superior y servicios de salud, y	No será aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior para los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria cuya actividad económica se encuentre relacionada con los servicios educativos a nivel medio superior y superior y servicios de salud.
~~IV. Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.~~	(Se elimina)
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera necesario reformar el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, con la finalidad de ampliar el alcance del Programa de Regularización Fiscal para 2027, para que sea aplicable a la totalidad de los contribuyentes que tengan adeudos fiscales, por lo que se elimina el límite máximo de ingresos anuales de 300 millones de pesos anuales.